

DECRETO DISPONIENDO QUE CESEN EN SUS FUNCIONES LOS JEFES SUPERIORES POLÍTICOS, 16 DE AGOSTO DE 1839

EL CIUDADANO AGUSTÍN GAMARRA,
GRAN MARISCAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA, ETC.

CONSIDERANDO:

- I. Que el nombramiento de jefes superiores políticos en el Norte y Sur de la República fue una medida que exigía el imperio de las circunstancias, después de la gloriosa batalla de Ancash, por el estado de dislocación en que dejó el país el conquistador, y la necesidad de que el gobierno se dirigiese personalmente a los departamentos a examinar por sí las causas del desorden y poner remedio a los males;
- II. Que en esa época la capital y departamentos del Norte requerían un jefe que, reconcentrando el poder de las autoridades locales, se pusiese en aptitud de sofocar las reliquias de desorganización que algunos partidarios del usurpador podían reanimar, validos de la inmensa distancia en que tenía que constituirme; y al mismo tiempo de proporcionar de un modo activo los recursos necesarios para facilitar su regreso al Ejército de Chile;
- III. Que igualmente imperiosa era la necesidad de crear un jefe en el Sur para sostener los pronunciamientos de los pueblos, consolidar la unidad proclamada por ellos, y evitar los riesgos que podrían sobrevenir del amago de guerra en que se hallaba con el Perú la República de Bolivia;
- IV. Que este orden de cosas era consiguiente a un gobierno de circunstancias cual constituyeron los pueblos y la necesidad misma desde 25 de agosto del año próximo pasado, y en el cual no podía absolutamente observarse el régimen interior que se había guardado de antemano en la República;
- V. Que habiendo cesado ese gobierno de circunstancias de que fui investido, en consecuencia de la instalación del Congreso General de la República, ante el cual lo dimití al darle cuenta de mi conducta; y establecido el gobierno legal en virtud del decreto expedido por la Representación Nacional el día de ayer, deben igualmente cesar todas las autoridades creadas por las mismas circunstancias extraordinarias y restituirse en lo posible el régimen anterior de la República;

DECRETO :

Artículo 1. Desde esta fecha cesa la autoridad y denominación de jefes superiores políticos, establecidos en el Norte y Sur de la República.

Artículo 2. Los prefectos de los departamentos ejercerán sus respectivas atribuciones conforme a las leyes, entendiéndose directamente con el Gobierno Supremo, por conducto del ministerio respectivo.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del gobierno, en Huancayo a 16 de agosto de 1839.

Agustín Gamarra.

Por orden de S. E.– Benito Laso